

CONTRATO No. 98/2017
LIBRE GESTIÓN N° 186/2017

“SERVICIO DE ALQUILER DE 12 SANITARIOS PORTÁTILES”

Nosotros: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**, de edad, de domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Viceministro de Obras Públicas y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **XIOMARA MARGOTH MERLOS DE GARCÍA**, de edad, del domicilio departamento de ; portadora del Documento Único de Identidad número ; y Número de Identificación Tributaria

setenta y seis - ciento once - cinco; actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Vicepresidente de la Junta Directiva y como tal Representante Legal de la sociedad **MAPRECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse MAPRECO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de , departamento de con Número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter y personerías antes mencionados, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicio

de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; al resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gov.sv de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, la oferta económica, la solicitud de cotización referencia número BS-000106-2017 de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete de la Libre Gestión número 186/2017; adendas y aclaraciones si las hubiere; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar al MINISTERIO el **“SERVICIO DE ALQUILER DE 12 SANITARIOS PORTÁTILES”** de conformidad a las especificaciones establecidas en la solicitud de cotización de la Libre Gestión 186/2017, Oferta económica y según el detalle de precios unitarios de la oferta presentada por el contratista, y de acuerdo al detalle siguiente:

			MAPRECO, S.A. DE C.V.			
CANT.	UNID.	MOP-DMOP-065/2017	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO X SERVICIO	PRECIO MENSUAL	TOTAL (6 MESES)
			SERVICIO DE ALQUILER DE SANITARIOS PORTATILES			
1	C/U	SERVICIO DE ALQUILER DE 12 SANITARIOS PORTÁTILES QUE INCLUYE: 288 SERVICIOS DE LIMPIEZAS, ESTIMANDO UN PROMEDIO DE 1 ATENCIÓN SEMANAL	12	\$ 111.11	\$ 1,333.32	\$ 7,999.92
			PEQUEÑO CONTRIBUYENTE			
			TOTAL CON IVA			\$ 7,999.92
LUGAR DE ENTREGA: CASERIO EL MOZOTE-CASERIO ALTOMIRO, MUNICIPIO DE MEANGUERA DEPARTAMENTO DE MORAZAN						

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO pagará la cantidad de hasta **SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,999.92)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Ministerio pagará al Contratista mediante pagos parciales por el valor del servicio prestado, mediante ordenes de servicio, hasta por el valor especificado en el Contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del

Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción del servicio. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque.

CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO. El Contratista prestará el servicio de alquiler de sanitarios en el proyecto PAVIMENTACIÓN TRAMO: CASERIO EL MOZOTE-CASERIO ALTOMIRO, MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, CÓDIGO 6589; y en todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo del contrato será de SEIS MESES, que iniciará a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, emitida por el Administrador de Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. EL MINISTERIO hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo de recursos del Fondo General de la Nación, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria número doscientos sesenta y ocho de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que

emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA.** El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantía: **Garantía de Cumplimiento de Contrato,** dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La

vigencia de esta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLÁUSULA DECIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO.** El servicio será prestado por el contratista de acuerdo a lo establecido en la solicitud de cotización de la Libre Gestión número ciento ochenta y seis/dos mil diecisiete. Si el contratista no cumple dichos plazos, para los servicios, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** El

presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Por Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos cuatro de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, el Titular nombró como Administrador del Contrato al señor José Ronald Arias Domínguez, quien actualmente se desempeña como Encargado de Supervisión en la Oficina Regional Zona Norte de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública; y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Solicitud de Cotización de la Libre Gestión número 186/2017; b) las aclaraciones y adendas si las hubieren; c) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete; d) La oferta económica; e) Las Garantías; f) La Orden de Inicio; g) Las Ordenes de Servicio; h) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del

contrato se generen; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA en sus oficinas situadas

Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho

cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, uno de junio de dos mil diecisiete.



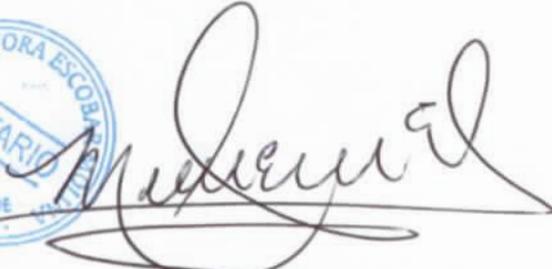

ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
“EL MINISTERIO”

ELMS




XIOMARA MARGOTH MERLOS
DE GARCÍA
DIRECTORA VICEPRESIDENTE
DE LA JUNTA DIRECTIVA Y
REPRESENTANTE LEGAL
MAPRECO, S.A. DE C.V.
“EL CONTRATISTA”





En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día uno de junio dos mil diecisiete. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, del domicilio de _____, departamento de _____, COMPARECEN: Por una parte: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**, de _____; de edad, _____, de _____ domicilio, a quien ahora conozco, e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE de



[Handwritten signature]

fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS; **b)** Acuerdo número trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **XIOMARA MARGOTH MERLOS DE GARCÍA**, de [] de edad, [], del domicilio [] y departamento de [] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número []

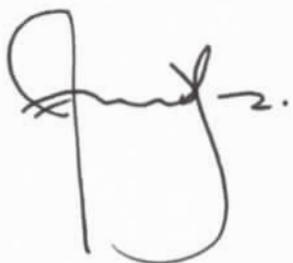
[] y Número de Identificación Tributaria []

[] actuando en nombre y representación en su calidad de Directora Vicepresidenta de la Junta Directiva y como tal Representante Legal de la sociedad **MAPRECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **MAPRECO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de departamento de [], con Número de Identificación Tributaria []

[] ; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación y reestructuración al pacto social de la sociedad, la cual contiene los estatutos que conforman el pacto social y que la rigen actualmente, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Verónica de Los Ángeles Altamirano Lacayo, inscrita en el Registro de Comercio al número [] del Libro número [] del Registro de Sociedades, el día dos de octubre de dos mil catorce; en la que consta que se

modificó el pacto social y se reunió en un sólo instrumento el pacto social integro vigente; que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad es como se ha dicho, que su plazo es indeterminado; que dentro de la finalidad social se encuentra la de otorgar actos y contratos como el presente; que la administración de la sociedad está a cargo de una Junta Directiva compuesta de tres directores propietarios y su respectivo suplente, correspondiéndoles a todos los directores propietarios conjunta o separadamente la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad así como el uso de la firma social, quienes duran en sus funciones un periodo de siete años, y no requerirán de autorización para otorgar actos como el presente; y b) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad en referencia, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Ana Lucía Ortega Mendoza de Solís, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y siete del Libro tres mil trescientos veintisiete del Registro de Sociedades, el día nueve de octubre de dos mil catorce; en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veinticuatro de julio de dos mil catorce, asentada en el acta número treinta y siete, como punto de agenda se eligió la nueva administración de la sociedad, resultando electa como Directora Vicepresidente de la Junta Directiva la compareciente para el período de siete años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el registro de Comercio, el cual vence el día nueve de octubre de dos mil veintiuno; sociedad que en el transcurso de este documento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; y en el carácter y personería indicados, los comparecientes, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al contratista. En dicho Contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el **“SERVICIO DE ALQUILER DE 12 SANITARIOS PORTÁTILES”**, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la Cláusula segunda. El plazo del referido contrato será de SEIS MESES, que iniciará a partir de la fecha que se establezca

en la orden de inicio, emitida por el Administrador de Contrato. El Contratista prestará el servicio de alquiler de sanitarios en el proyecto PAVIMENTACIÓN TRAMO: CASERIO EL MOZOTE-CASERIO ALTOMIRO, MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, CÓDIGO seis cinco ocho nueve. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron EL CONTRATANTE y EL CONSULTOR las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

+ 







10

Handwritten signature or scribble